TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

0038

EXP. N° 6440-2006-PA/TC
LIMA
SANTIAGO JUSTINIANO PONCE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de noviembre de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 5 de junio de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 5 de noviembre de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional (CPConst.), este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.

2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP cumpla con otorgar la pensión de jubilación minera conforme a la Ley 25009 y al Decreto Ley 19990, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.

3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en los extremos que ordenan el pago, a favor de la demandante, de intereses legales y costos procesales.

4. Que tal pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal-, lo que infringe el mencionado artículo 121° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE
Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)